



GABRIEL COMBAT JARABA
ABOGADO

Conceptos y asesorías en Derecho.

Centro, calle 35 No. 8b-05, ave Venezuela, edificio Citybank oficina 3D.

Gabrielcombat53@gmail.com

Tel: 300-7745339.

SEÑORES.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

FISCALIA SECCIONAL 20. LEY 600 DE 2000.

E.S.D

NUI: 208498

PROCESADO: JOSE LUIS AHUMADA CASTRO.

DELITO: FRAUDE PROCESAL.

Por medio de la presente le solicito de manera muy respetuosa se resuelva la petición realizada a su despacho de Fiscalía en días anteriores.

De la misma forma debo manifestarle, que el proceso de la referencia se encuentra prescrito por muerte del procesado, tanto el delito de falsedad, como el fraude procesal, por lo cual estamos ante una de las formas de terminar el proceso de forma anticipada.

Le hago estas manifestaciones porque en días pasados estuve en conversación en su despacho con un fiscal de apoyo y este me manifestó, que no está demostrada la titularidad del bien Inmueble, situación está que no comparto, porque no estamos hablando de titularidad, estamos solicitando es un restablecimiento del derecho es decir que las cosas vuelvan a su estado en que iniciaron, esto teniendo en cuenta que la acción penal se precluye, de la misma forma este Fiscal de apoyo me indico que por la clase de delito (fraude procesal y falsedad) estos se perpetúan en el tiempo por ser de tracto sucesivo, situación está que no comparto, porque se puede observar que la acción penal feneció por muerte del procesado, no es poco cierto que la medida que se impuso en su momento al bien inmueble debe permanecer o extenderse en el tiempo, debo indicar que con la prescripción de la acción penal todo debe regresar a su estado inicial, es decir no podemos hablar de titularidad o de la forma como se obtuvo el bien inmueble, no se puede pretender que esa medida se perpetúe en el tiempo, igualmente existen unas victimas las cuales no deben soportar dicha medida, cabe señalar que estos son unos hechos que tienen más de 20 años, por lo tanto señora Fiscal de la manera más respetuosa le solicito que por favor tome una determinación de forma urgente sobre la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble, nuevamente le hago énfasis que usted está en la facultad de restablecer el derecho y de volver todo a su esta normal es decir levantar la medida para no seguir perjudicando a las victimas dentro de esta actuación (Lo altos Tribunales han manifestado que una vez decretada la preclusión de la acción penal esta hace tránsito a cosa juzgada).

Se debe indicar que el restablecimiento del derecho es procedente aun cuando la sentencia es absoluta o frente a eventos en los cuales prescribe la acción penal o se presen alguna otra circunstancia de improseguibilidad de la acción penal, destacadose siempre su carácter intemporal e independiente de la responsabilidad penal

La gran pregunta que nos podemos hacer ¿cuándo se da la extinción de la acción penal puede disponerse el restablecimiento del derecho?

Conforme al Art 22 de la Ley 906 de 2004 Cuando es procedente, la Fiscala General de la Nación y los Jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuera posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal.

De la misma forma le señalo que el proceso se encuentra prescrito por muerte del procesado y no podemos continuar con la acción penal, por lo que no se puede revivir dicho proceso, lo único por lo cual usted se puede manifestar es realizar el restablecimiento de derecho o tomar una decisión sobre que debe suceder con el bien inmueble.

De esta forma le solicito que por favor de forma urgente tome una decisión sobre el presente asunto.

Cordialmente,
GABRIEL COMBAT JARABA
C.C No. 73.158.115 de Cartagena
T.P. No. 209759 del C. S. de la J



DS-22-12-4STH-GGSS No. 104

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de Abril de 2023

Doctor

GABRIEL COMBAT JARABA

EDIFICIO CITY BANK OFICINA 3D

Centro Calle 35 # 8B-05 Av. Venezuela

E. S. D

Handwritten signature and date: 25- Abril 2023

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito dar respuesta a memorial fechado 17 de noviembre de 2022, dentro de la investigación que se siguió en la Fiscalía Seccional 20 bajo el radicado 208.498 por el delito de FRAUDE PROCESAL, el cual se encuentra inactivo por haberse calificado con Preclusión la investigación en favor del único implicado en el proceso señor JOSE LUIS AHUMADA CASTRO mediante decisión de 16 de enero de 2020. En el escrito aludido se solicita se desarchiva el proceso, se ordene la prescripción de la acción penal (FRAUDE PROCESAL) y una vez realizadas estas actuaciones, se ordene el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa en el registro del bien inmueble ordenada por la Fiscalía 28 Seccional de la ciudad de Barranquilla dentro del presente proceso el 8 de septiembre de 2016.

Vale la pena precisar lo siguiente, el archivo de las diligencias, archivo provisional o, también, denominado archivo penal es la facultad que tiene la FGN para ordenar la suspensión de la indagación preliminar en aquellos casos en que, teniendo el conocimiento de un hecho por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, y después de recaudados los elementos materiales probatorios, EMP, evidencia física, EF, e información legalmente obtenida, ILO, concluye que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o que indiquen su posible existencia como tal. Esta figura se encuentra regulada por el inciso 1 del art. 79 CPP. Según explica la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (en adelante SP CSJ) en términos textuales: Cuando la Fiscalía emite una orden de archivo no ejerce la acción penal, porque no está frente a hechos con peculiaridades aparentemente delictivas; reitérese que la orden de archivo se produce precisamente porque el ente acusador ha podido descartar la necesidad de ejercer la acción penal al constatar que las circunstancias fácticas sobre las que se adelantó la indagación o pesquisas no se adecuan a los elementos objetivos de los tipos penales contenidos en la legislación penal, o lo que es igual, no permite "su caracterización como delito" o no son indicativas de "su posible existencia como tal". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP336-48759, 2017, p. 19), También tenemos que la Corte Constitucional ha mantenido la postura de negar los efectos de la cosa juzgada material en la orden de archivo queriendo significar que la indagación preliminar se puede reanudar si surgieren nuevos EMP o EF, mientras no se haya extinguido la acción penal según las situaciones reguladas en el art. 77 CPP, esto es, la muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, caducidad de la

FISCAL SECCIONAL 20 – UNIDAD DE DESCONGESTION LEY 600 DE 2000

Calle 66 No.4-81 , Barrio Crespo, Cartagena Bolivar

Conmutador 6569696 extensión 51613

www.fiscalia.gov.co



querella, desistimiento y los demás casos definidos por el Poder Legislativo (Corte Constitucional, C-497, 2015, párr. 31).

Todo lo anterior hace parte de la LEY 906 DE 2004 y no del procedimiento penal aplicable al proceso sobre el cual solicita se desarchiva que fue instruido bajo la luz de la Ley 600 de 2000 y en donde reitero, el día 16 de Enero de 2020 se precluyó la investigación por haber operado una causal de extinción de la acción penal, concretamente la muerte del sindicado JOSE LUIS AHUMADA CASTRO, persona esta sobre quien pesaba una medida de aseguramiento por los hechos investigados.

Lo anterior significa que ese expediente hizo tránsito a cosa juzgada, que no es más que una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De lo anterior se colige que esta Delegada de la Fiscalía no cuenta con herramientas jurídicas para volver a la vida un proceso al cual se le puso fin a través de una resolución debidamente ejecutoriada. Ya que la Corte ha explicado que la cosa juzgada es un atributo reconocido por la ley a las sentencias declaradas en firme, que las torna inmutables e irrefragables, en aras de la garantía de la seguridad jurídica. En el caso que nos ocupa ya el caso fue cerrado y se generó con ello ciertos efectos jurídicos, de obligatorio cumplimiento, siendo uno de ellos el llamado por la doctrina y la jurisprudencia efecto negativo o excluyente de la cosa juzgada, que impide que respecto de la misma persona pueda dictarse una segunda sentencia por los mismos hechos por los cuales ya fue juzgada, y mucho menos pasado 3 años pretender que se DESARCHIVE para un trámite de restablecimiento de derecho, que si bien se considera una institución intemporal su solicitud pues esta Delegada de la Fiscalía ya perdió la competencia y no puede pronunciarse sobre algo que ya fue clausurado e hizo tránsito a cosa juzgada.

Por lo anterior, esta Delegada deja claro a través de este oficio que desde el momento en que la resolución de fecha 16 de Enero de 2020 quedo ejecutoriada pues perdió la competencia para revocarla y que la misma lleva más de 3 años en esa situación, insisto ese asunto hizo tránsito a cosa juzgada y le recuerdo al peticionario que en el caso que nos ocupa estamos bajo la luz de la ley 600 de 2000 y dentro de ese asunto su poderdante no era sujeto tal como lo establece el Art. 126 del C.P.P. (Ley 600 de 2000).

Atentamente,


SAMIRA YIJAN MANZUR MERCADO

FISCAL Seccional 20
Fiscalía General de la Nación
Seccional Bolívar

Revisó: Samira Yijan Manzur Mercado
Elaboró: Samira Yijan Manzur Mercado

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220718535662114080

Pagina 2 TURNO: 2022-060-1-111786

Nro Matrícula: 060-1878

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 02:54:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-03-2002 Radicación: 2002-4883

Doc: ESCRITURA 299 DEL 31-01-2002 NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS

VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA ROMERO MARCO FIDEL

CC# 886286

A: MORA-YEPES GUIDO ARMANDO

CC# 72097009 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-08-2003 Radicación: 2003-16253

Doc: ESCRITURA 1957 DEL 04-08-2003 NOTARIA 10 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA YEPES GUIDO ARMANDO

CC# 72097009

A: CORTES HOME JHON FREDY

CC# 79043919 X

A: RODRIGUEZ GOMEZ MARIO

CC# 19352676 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-12-2005 Radicación: 2005-23413

Doc: OFICIO 020VOP DEL 06-12-2005 FISCALIA 28 SECCIONAL DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0438 EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCIONAL 28 BARRANQUILLA

A: CORTES HOME JHON FREDY

CC# 79043919

A: RODRIGUEZ GOMEZ MARIO

CC# 19352676

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-02-2007 Radicación: 2007-060-6-3310

Doc: OFICIO 0067 DEL 05-02-2007 JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR REQUERIMIENTO JUDICIAL SENTENCIA DE ADJUDICACION DE SUCESION DE HILDA MENDOZA ROMERO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1991 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA Y TODOS REGISTROS QUE DE ELLA SE DESPRENDIERON QUEDANDO COMO UNICO FOLIO VIGENTE **EL 060-5978**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-060-6-20352

Doc: OFICIO 2117 DEL 10-09-2007 JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA SENTENCIA DEL 10 DE JUNIO DE 2003 EN CUANTO A LOS FOLIOS QUE DEBEN SER CER